

**27825** ORDEN 164/1995, de 17 de noviembre, por la que se señala zona de seguridad del acuartelamiento de Los Adalides, en Algeciras (Cádiz).

Mediante la Orden número 26/1995, de 20 de febrero, y la Orden número 81/1995, de 22 de junio, se señalaban zonas de seguridad próxima y lejana y zona de seguridad radioeléctrica para el acuartelamiento de «Los Adalides», en Algeciras, provincia de Cádiz.

La determinación de las distintas zonas de seguridad podía crear confusión en el momento en que se necesitara aplicar la normativa jurídica vigente.

Por ello resulta necesario derogar las Ordenes citadas y publicar una única normativa válida, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En su virtud, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar acuartelamiento «Los Adalides», del término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad próxima, del acuartelamiento «Los Adalides», de 65 metros, contados a partir del límite del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de dicho acuartelamiento.

Tercero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, mencionado en el apartado primero, la zona de seguridad radioeléctrica del citado acuartelamiento «Los Adalides» tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación.—La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia:

Latitud: 36° 08' 43" N.

Longitud: 05° 27' 36" W.

Altitud: 100 metros.

Plano de referencia.—Es el horizontal correspondiente a 100 metros que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura.—Viene determinada por la superficie engendrada por su segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 1,9 por 100.

Cuarto.—Quedan derogadas las siguientes Ordenes:

Orden 95/1981, de 12 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio, por la que se señalan zonas de seguridad próxima y lejana del observatorio «Los Adalides», en el Campo de Gibraltar (Cádiz).

Orden 5/1984, de 25 de enero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 7 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad radioeléctrica del observatorio «Los Adalides», en el Campo de Gibraltar (Cádiz).

Orden 26/1995, de 20 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad del acuartelamiento «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz).

Orden 81/1995, de 22 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 4 de julio, por la que se modifica la Orden 26/1995, de 20 de febrero, que señala la zona de seguridad del acuartelamiento «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz).

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27826** RESOLUCION de 16 de diciembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 4 de enero de 1996.

### SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de enero de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

#### Premio al décimo

1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	94.000.000
---	------------

#### Premios por serie

1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio) .....	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras) .....	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras) .....	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio .....	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
36.396	315.850.000

## Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de diciembre de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

## Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

**27827** *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 1995, del Departamento de Recaudación, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre dicho ente y la Comunidad Autónoma de Madrid con fecha de 27 de octubre de 1995 para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad, así como de los derivados de los impuestos sobre bienes inmuebles y de actividades económicas que aquélla hubiese asumido recaudar en virtud del correspondiente convenio.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 28 de noviembre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Página 34408, apartado: Registro opcional de detalle de responsables o garantías de tipo 2, donde dice:

«Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
2-6	Núm.	ANNN	Año y número de envío.»

debe decir:

«2-6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.»
------	------	-------	-------------------------

Página 34409, comienzo derecho de página, donde dice:

«Campo	Tipo de error	Validaciones
Impuesto fuera de plazo	RE	Opcional si se cumplimenta llevará.»

debe decir:

«Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en período ejecutivo, para envío de deudas en período voluntario serán siempre ceros, salvo número referencia.

Campo	Tipo de error	Validaciones
Importe fuera de plazo	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera de plazo.»

En la misma página donde dice:

«Campo	Tipo de error	Validaciones
Fecha de notificación ..	RR	Debe ser lógica no menor a fecha...
Fecha de vencimiento voluntario .....	RR	Debe ser lógica mayor que fecha de notificación...»